



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno. (2021)

Asunto:	SUCESIÓN INTESTADA DE MARÍA JOSEFA POSADA DE SIERRA.
Demandantes:	ROSA EVA, ANA FELIPA, LUDÍS DEL SOCORRO y PEDRO JOSÉ SIERRA POSADA.
Providencia:	Auto Sustanciación Nro. 92 de 2021.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00073-00
Decisión:	Inadmite la demanda y conceden cinco (5) días para corregirla so pena del rechazo.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se tiene lo siguiente:

1º)- El Artículo 84 establece que como anexo a la demanda debe aportarse el poder. En el poder, según las voces del art. 74 del CGP, el asunto debe estar debidamente determinado, de manera que no pueda confundirse con otra causa o asunto litigioso.- Revisando el escrito que contiene el acto de mandato que se aporta, encuentra esta agencia judicial que ROSA EVA SIERRA POSADA, ANA FELIPA SIERRA POSADA, PEDRO JOSÉ SIERRA POSADA y LUDIS DEL SOCORRO SIERRA POSADA han conferido poder al abogado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SALGADO para que lleve hasta su terminación la SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA JOSEFA SIERRA DE POSADA, y escrutando la demanda y sus anexos, se observa que la causante respondía al nombre de MARÍA JOSEFA POSADA DE SIERRA, así consta en el registro de defunción que obra a fls. 71 y en toda la foliatura de la demanda. Es decir, el poder no guarda consonancia con el libelo demandatorio, en consecuencia este deberá corregirse.

2º).- Conforme al artículo 26 numeral quinto, la cuantía en los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de inmuebles será el avalúo catastral. En el presente evento, se aportan sendos avalúos catastrales expedidos por la Gobernación de Antioquia. Frente al bien distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 027-1568, en donde consta que solo el 50% es de propiedad de la causante MARÍA JOSEFA POSADA DE SIERRA y si el bien en un 100% presenta un avalúo de \$88.171.305 el cincuenta por ciento que hará parte del sucesorio asciende a la suma de \$44.085.562. Así mismo, el derecho de ocupación sobre el segundo bien, que no tiene matrícula inmobiliaria pero figura a nombre de LUIS EDUARDO SIERRA HERNÁNDEZ en catastro Departamental, tendría la causante el 50% del mismo, cuyo avalúo sería de \$36.223.861.- En síntesis, para efectos de determinar la competencia deberá la parte interesada estimar el valor catastral del 50% de cada uno de los inmuebles ya que el restante 50% pertenece a otras personas diferentes a la causante.

3º) Se solicita en la demanda que se requiera a MARÍA HIGINIA SIERRA POSADA, LUZ DIANA SIERRA POSADA, BERTHA OLIVA SIERRA POSADA y MARÍA DE LAS MERCEDES SIERRA POSADA para los fines previstos en el artículo 1289 del CC, esto es, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, sin embargo, la calidad de asignatarios no aparece acreditada en el expediente y conforme el artículo 492 del C.G.P el juez debe ordenar el requerimiento si la calidad de asignatarios aparece en el expediente.- Deberá entonces aportar los documentos idóneos para acreditar el vínculo de estas personas con la causante.

Como la demanda no cumple con la totalidad de las exigencias mínimas para su admisión, será inadmitida y se le concederá a la parte demandante cinco (5) días para que la corrijan so pena de su rechazo.

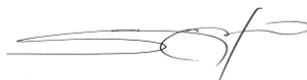
En consecuencia se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de apertura del proceso sucesorio de MARÍA JOSEFA POSADA DE SIERRA por no reunir los requisitos mínimos para su admisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante cinco (5) días para que subsane las falencias observadas en esta providencia., significándole que si deja vencer dicho término sin corregir la demanda, será rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SALGADO, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 345.218. del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS**  
Nº \_\_\_\_\_ Fijado hoy (DD/MM/AA)  
\_\_\_\_\_ en la secretaria del Juzgado a las  
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO